

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ LUNES 8 DE MAYO DE 1972

No. 17.093

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No.83 de 25 de abril de 1972, por medio del cual se refuerza una Partida del Presupuesto de Gastos de la Nación de 1972.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA GAS Y TELEFONOS

Resolución No.13-72 de 19 de abril de 1972, por la cual se fijan las tarifas telefónicas de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

REFUERZASE UNA PARTIDA

DECRETO DE GABINETE No.83
(de 25 de Abril de 1972)

Por medio del cual se refuerza una partida del presupuesto de gasto de La Nación de 1972.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO :

Refuércese en el Presupuesto de Gastos de 1972 la siguiente partida :

Código	Objeto	Monto
Educación	Materiales y construcción escolares	B/.36,662.50

ARTÍCULO SEGUNDO :

El objeto de este refuerzo es abrir una cuenta a favor del Municipio de Changuinola, a fin de proceder a la construcción de 10 unidades de vivienda para alojar a profesores y maestros de este Distrito.

ARTÍCULO TERCERO :

Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VÁSQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y
Tesoro,
JOSÉ GUILLERMO AIZPÚ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,
NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e
Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud,
JOSÉ RENÁN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
Bienestar Social,
JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA GAS Y TELEFONOS

FIJANSE UNAS TARIFAS

RESOLUCION No.13-72

Por el cual se fijan las Tarifas Telefónicas a la
COMPANIA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA GAS Y TELEFONOS

CONSIDERANDO :

Que por memorial de 31 de enero de 1972, la
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, presentó a

la Comisión un proyecto de nuevas tarifas telefónicas basada en el Año de Prueba 1971, a requerimiento que hizo esta Dependencia Estatal, por medio de la nota No.718 de 1o. de diciembre de 1971;

Que dentro de las facultades que le otorgan a la Comisión los artículos 45 y 47 del Decreto de Gabinete No.214 de 1970, este Organismo Regulador profirió la Resolución No.10-72 de 28 de marzo de 1972, en la cual se formulaba a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz un contra-proyecto de tarifas telefónicas;

Que el día cuatro (4) de este mes y año, le fue notificada dicha Resolución al representante legal

de la Empresa y él mismo, por memorial de once (11) de abril de 1972, se allanó y renunció los términos de impugnación, encontrándose de tal forma ejecutoriada la mencionada Resolución;

RESUELVE:

1. ADOPTAR para la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, las siguientes Tarifas Telefónicas de acuerdo con la Resolución No.10-72 de 28 de marzo de este año.
 1. Tarifas básicas mensuales para la Ciudad de Panamá y sus alrededores:

Tipo de Servicio	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Residencial Directo	B/. 5.00	B/. 6.00	B/. 7.00	B/. 7.00 - C.D.
Residencial Comunal	3.75	4.50	5.50	6.50 - C.D.
Comercial Directo	11.25	11.25	12.25	12.25 - C.D.
Troncales para Sistemas Llave, P.B.X. o P.A.B.X. (Residencial o Comunal)	16.00	16.00	17.00	17.00 - C.D.
Estaciones de Pago Semipúblicas	11.25	11.25	12.25	12.25 - C.D.

Definición de las Zonas:

Zona 1:

Se entiende por Zona 1 el área comprendida en la "Tarifa Area Urbana" definida el 18 de septiembre de 1948, la cual al pie de la letra dice: "... el área limitada al norte (sic) por la carretera del Aeropuerto de Paitilla, en la extensión comprendida entre los puntos de intersección (sic) de dicha carretera, al Oeste con la carretera de las Sabanas y al Este, con los terrenos del Aeropuerto de Paitilla, en la Avenida Balboa; el límite Noroeste del "Área Urbana" queda demarcado por la Avenida Balboa en su extensión desde la intersección con la Carretera del Aeropuerto de Paitilla hasta el mar, en la parte Sur de Punta Paitilla; el límite Noroeste del "Área Urbana" queda demarcado por una línea imaginaria, continuando recta de la Carretera al Aeropuerto de Paitilla, desde su intersección con la Carretera de las Sabanas, en dirección Oeste, hasta el límite con la Zona del Canal. Queda entendido que todos los edificios situados y numerados en ambos lados del límite anteriormente descrito serán servicios bajo esta tarifa".

Zona 2

Se entiende por Zona 2 las siguientes áreas:

- a. Desde el límite Noroeste de la Zona 1 continuando a lo largo de la costa de la Bahía de Panamá, hasta la desembocadura del río Matías Hernández y a lo largo del cauce de este Río hasta la intersección del mismo Río

Matías Hernández) con una línea imaginaria a (1) un kilómetro al Sur de la Carretera Juan Díaz y paralela a ésta. Siguiendo esta línea paralela a la Carretera Juan Díaz hasta la intersección con la prolongación de la Calle E, Ciudad Radial, desde este punto y en dirección paralela a la Calle C, Ciudad Radial, hasta la intersección de la prolongación de la Calle B, Ciudad Radial.

Desde este punto en línea recta (Línea de Referencia H) hasta la intersección de la Carretera de Tocumen con la Carretera Juan Díaz siguiendo en la misma dirección hasta la intersección con la línea imaginaria paralela con la Carretera Tocumen y a 1.5 kilómetros de distancia. Siguiendo por esta línea imaginaria paralela a la Carretera de Tocumen en dirección Suroeste hasta la intersección con la Quebrada Espavé, siguiendo el cauce de esta Quebrada hasta la intersección con la línea imaginaria paralela a la Carretera de Tocumen a (1) un kilómetro de distancia de ella. Siguiendo esta línea imaginaria paralela a la Carretera de Tocumen hasta la intersección con la Carretera La Pulida.

Desde este punto en línea recta hacia el Noroeste hasta el punto de intersección, a 0.7 kilómetros de la Carretera Transistmica con una línea imaginaria perpendicular a esta Carretera con el punto de intersección de la misma Carretera con la entrada de la Cantera Los Andes.

Siguiendo por esta línea imaginaria perpendicular a la Carretera Transistmica

hasta (1) un kilómetro del eje de la misma en dirección Suroeste hacia la Zona del Canal de Panamá y desde este punto más al Este del límite con la Zona del Canal de Panamá y de allí siguiendo a lo largo de los límites de la Zona del Canal de Panamá hasta el límite Noroeste de la Zona 1.

b. Desde la intersección del Río Las Lajas con la Carretera Transistmica en dirección Noroeste hasta la intersección del cause de dicho Río con una línea imaginaria a (1) kilómetro de distancia de la Carretera Transistmica y paralela a la misma.

Siguiendo esta línea imaginaria paralela a la Carretera Transistmica en dirección Noroeste hasta la intersección con la línea imaginaria a 0.2 kilómetros de distancia hacia el Este y paralela a la Calle de Circunvalación de Alcañedíaz. Siguiendo esta línea imaginaria paralela a la Calle de Circunvalación de Alcañedíaz hasta su intersección con la Carretera Transistmica y desde este punto en dirección perpendicular al eje de esta Carretera hasta la intersección con la línea imaginaria paralela a (1) un kilómetro de distancia hacia el Sur de la Carretera Transistmica. Siguiendo hacia el Sureste esta línea paralela a la Carretera Transistmica hasta la intersección con una línea imaginaria paralela a la Vía del Peñón y a 0.20 kilómetros de distancia al Oeste de la misma y siguiendo por esta misma línea hasta su intersección con el Río Las Lajas. Siguiendo el cause de este Río hasta la intersección con la Carretera Transistmica.

Zona 3.

Se entiende por Zona 3 el área comprendida entre los límites de las zonas 2 y la línea imaginaria divisoria que a continuación se describe:

Desde la desembocadura del Río Matías Hernández a lo largo de la costa de la Bahía de Panamá en dirección hacia el Aeropuerto de Tocumen hasta la desembocadura del Río Juan Díaz, en el punto de intersección de la línea costera con la línea imaginaria paralela a la Carretera de Tocumen y a 3.5 kilómetros de distancia de ésta.

Desde allí y siguiendo esta línea imaginaria hasta la intersección con el Río Tapia y lo largo del cauce de este Río hasta la intersección del mismo con la prolongación de la Avenida 5a., Urbanización Los Alamos, en Pedregal.

Desde este punto y en línea recta hasta la intersección con la Línea de Referencia H (ver descripción de la Zona 2) con la línea imaginaria y al Norte de la Carretera de Tocumen y a (3) tres kilómetros de la misma. A lo largo de esta línea imaginaria paralela a la Carretera de Tocumen hasta la intersección con la línea imaginaria paralela a la Carretera Transistmica y a (3) tres kilómetros al Este de ésta. Siguiendo en dirección hacia Colón esta línea imaginaria paralela a la Carretera Transistmica hasta la intersección de la línea imaginaria paralela y a (2) dos kilómetros hacia el Norte del límite Norte de la Zona 2 (de las Cumbres) y siguiendo esta línea hasta la intersección del límite con la Zona del Canal de Panamá.

Continuando a lo largo del mismo límite hasta el punto más al Este del límite de la Zona del Canal de Panamá en la Ciudad de Panamá, (punto definido en el límite de la Zona 2).

Zona 4.

Todas las áreas hacia afuera de los linderos que demarcan el área de la Zona 3, siempre y

cuando esten dentro del área de Concesión de la Compañía.

2. Tarifas básicas mensuales para la Ciudad de Colón y sus alrededores:

Tipo de Servicio	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Residencial Directo	B/. 5.00	B/. 6.00	B/. 6.00 - C.D.
Residencial Comunal	3.75	4.50	4.50 - C.D.
Comercial	9.75	10.75	10.75 - C.D.
Troncales para sistemas Llave, P.B.X. o P.A.B.X. (Residenciales o Comerciales)	14.00	15.00	15.00 - C.D.
Estaciones de Pago Semipúblicas	9.75	10.75	10.75 - C.D.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Document) Apartado 65A.
Panamá 3A, Panamá. Tel.: 45-1545 y 56-2550

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00.

En el Exterior: B/8.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.50 — Solicitase en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-11

Definición de las Zonas :

Zona 1 :

Se entiende por Zona 1 las siguientes áreas :

- a. La Ciudad de Colón siendo sus límites los naturales de esta Ciudad con la Bahía Manzanillo y los límites existentes del área de Cristóbal, Zona del Canal de Panamá.
- b. Sobre un punto en el eje de la Carretera Transistmica situado a 0.8 kilómetros de distancia hacia el Noroeste de su intersección (Punto de Referencia R) con la Carretera a Puerto Pilón se establece una línea imaginaria (Línea de Referencia M) perpendicular a la Carretera Transistmica.

Desde un punto (Punto Inicial) (1) un kilómetro hacia el Suroeste de la Carretera Transistmica sobre la Línea de Referencia M se sigue sobre esta misma línea hasta 1.3 kilómetros al Noreste de esta Carretera. Se continúa hacia el Sureste sobre una línea imaginaria (Línea de Referencia X) perpendicular a la Línea de Referencia M hasta la intersección con la línea imaginaria paralela a la Carretera a Puerto Pilón y a 1.3 kilómetros al Sureste de la misma. Continuando a lo largo de esta línea imaginaria paralela a la Carretera a Puerto Pilón hasta su intersección con la prolongación recta del eje de la Carretera Transistmica tomando como origen de esta prolongación el Punto de Referencia R antes mencionado. Estableciendo una línea imaginaria perpendicular a la Carretera Transistmica (Línea de Referencia Z) en un punto a una distancia en línea recta de 1.3 kilómetros del Punto de Referencia R se continúa sobre esta línea imaginaria desde su intersección con la línea paralela a la Carretera a Puerto Pilón antes establecida hasta tocar las riberas del Lago Gatún.

Estableciendo una línea imaginaria perpendicular a la Línea de Referencia M (Línea de Referencia Y) sobre su punto inicial se sigue sobre esta línea en dirección Sureste desde el Punto Inicial hasta tocar las riberas del Lago Gatún. Se cierra esta área siguiendo las riberas del Lago Gatún entre los dos puntos de intersección con las riberas del mismo, ya establecido.

Zona 2 :

Se entiende por Zona 2 las siguientes áreas :

- a. El área comprendida entre los límites correspondientes a la parte b de la Zona 1 y los límites que a continuación se describen : Sobre la prolongación de la Línea de Referencia M y en dirección Noreste desde su intersección con la Línea de Referencia X, ya definida, hasta un punto a una distancia de 1.5 kilómetros de la mencionada Línea de Referencia X. Se sigue en dirección Sureste sobre una línea imaginaria paralela a la Línea de Referencia X y continuando sobre el perímetro que establecen las líneas paralelas y a 1.5 kilómetros del contorno de la parte Este de la Zona 1 (parte b) hasta tocar las riberas del Lago Gatún. Siguiendo las riberas del Lago Gatún hasta el punto de intersección de la Línea de Referencia Z con el mismo.

- b. El área comprendida entre los límites siguientes :

Desde el punto de intersección de la Línea de Referencia Y con las riberas del Lago Gatún siguiendo sobre esta línea y luego sobre la Línea de Referencia M hasta su primer punto de intersección con la Costa de Bahía Las Minas. En este punto se sigue hacia el Noroeste sobre una línea imaginaria perpendicular a la Línea de Referencia M hasta la intersección de esta línea con la línea imaginaria paralela y a 0.5 kilómetros de la Carretera Transistmica. Siguiendo a lo largo de esta línea paralela a la Carretera Transistmica hasta su intersección con el límite de la Zona del Canal de Panamá. Siguiendo el límite de la Zona del Canal de Panamá en dirección Sur hasta la intersección con la línea imaginaria paralela y a (1) un kilómetro al Sur de la Carretera Transistmica. Siguiendo esta línea imaginaria paralela a la Carretera Transistmica hasta la intersección con una línea imaginaria paralela y a 2.5 kilómetros del límite de la Zona del Canal de Panamá. Siguiendo esta línea paralela al límite de la Zona del Canal de Panamá en dirección Sur hasta la intersección con las riberas del Lago Gatún.

Se sigue a lo largo de las riberas del Lago Gatún hasta el punto de intersección de la Línea de Referencia Y con el mismo.

Zona 3 :

Se entiende por Zona 3 todas las áreas comprendidas fuera de los linderos de las Zonas 1 y 2 y dentro del área de Concesión de la Compañía.

Nota : C.D. según se menciona en la Zona 4 de tarifas básicas para la Ciudad de Panamá y sus alrededores y en la Zona 3 para la Ciudad de Colón y sus alrededores se refiere al Cargo por Distancia. El Cargo por Distancia es de (B/.0.40) Cuarenta Centésimos de Balboa por cada (400) cuatrocientos metros lineales o fracción del subscritor hasta la línea límite entre la Zona anterior y la Zona a la cual se aplica este cargo. Se entiende que esta distancia siempre será la más corta.

Observación : Los Mapas de Referencia que indican los puntos limítrofes de las zonas señaladas por esta Resolución reposan en los archivos de la Comisión.

3. En concepto de llamadas locales efectuadas desde los teléfonos públicos y semipúblicos el cargo será de (B/.0.05) Cinco Centésimos de Balboa por llamada.

En caso de teléfonos semipúblicos :

- a. Cuando el dinero recolectado por éstas en un mes sea mayor a la tarifa básica mensual, el subscritor recibirá en concepto de comisión el (200/o) veinte por ciento de la diferencia que resulte entre la cantidad recolectada por la estación de pago y el cargo correspondiente a la tarifa básica mensual.
- b. Cuando el dinero recolectado por ésta en un mes sea inferior a la tarifa básica mensual, se le cargará al al subscritor la diferencia entre la tarifa básica mensual y el dinero recolectado por éstas.
- c. Cuando el dinero recolectado por ésta en un mes sea igual a la tarifa básica mensual la Compañía recibirá el total recolectado.

4. Por instalación, traslado, cambio y reconexión :

4.1. Instalación Cargo en B/.

4.1.1 Servicios Básicos

4.1.1.1 Nuevos Servicios (excepto Estaciones de Pago Semi- públicas).....B/.10.00

4.1.1.2. Estaciones de Pago Semi- públicas...15.00

4.1.1.3. Troncales (P.A.B.X., P.B.X.)10.00

4.1.1.4. Facilidades Especiales.....10.00

4.1.2. Extensiones

4.1.2.1. En el mismo local o aparta- mento ...5.00

4.1.2.2. Exteriores.....10.00

4.2 Traslados y Cambios Internos (a solicitud del cliente) :

4.2.1. Cambios Internos (mismo local)....5.00

4.2.2 Traslado de Servicio Básico (Otro Local)10.00

4.3. Cambio de Instrumentos y Número (a solicitud del cliente) :

4.3.1. Instrumento5.00

4.3.2. Cambios de número de teléfonos.....5.00

4.4. Reconexión de servicio por morosidad :

4.4.1 Para residencia (por troncal).....1.50

4.4.2. Para comercio (por troncal).....2.25

5. Depósito por instrumento para nuevos clientes :

5.1. Para servicios residenciales un máximo de B/.10.00 Diez Balboas

5.2. Para servicios comerciales un máximo de B/.20.00 Veinte Balboas

Sobre el depósito de cada cliente el Concesionario reconocerá un interés de 50/o Cinco por Ciento anual.

6. Otros Cargos :

Tipo de Servicio Cargo Mensual en B/.
Instrumentos de Color (otro que no sea gris o negro)B/.0.50

Extensiones.....1.00

7. Para llamadas entre las Ciudades de Panamá y Colón :

7.1. Para llamadas automáticas :

B/.0.02 Dos Centésimos por impulso (duración de un impulso (12) doce segundos)

7.2. Para llamadas manuales :

B/.0.45 Cuarenta y Cinco Centésimos por los primeros (3) tres minutos o menos de comunicación.

B/.0.15 Quince Centésimos por cada minuto o fracción adicional de comunicación.

8. Para llamadas originadas en la Ciudad de Panamá hacia Balboa, Zona del Canal de Panamá, o en la Ciudad de Colón hacia Cristóbal, Zona del Canal de Panamá :

8.1. Para llamadas automáticas :

B/.0.02 Dos Centésimos por impulso (duración de un impulso (45) Cuarenta y Cinco segundos).

8.2. Para llamadas manuales :

B/.0.15 Quince Centésimos por los primeros (3) tres minutos o menos de comunicación.

B/.0.15 Quince Centésimos por cada (3) tres minutos o fracción adicional de comunicación.

2. Estas tarifas entrarán en vigor a partir de la facturación que se haga posterior al 1o. de julio de 1972.

3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los (19)
Diecinueve días del mes de abril de mil novecientos
setenta y dos (1972).

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

EL PRESIDENTE,

ING. HORACIO ALFARO JR.

EL SECRETARIO,

DR. JORGE LUIS QUIROS P.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA,
GAS Y TELEFONOS

ING. VICTOR C. URRUTIA
Director General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 1441

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Ricardo González Sosa, Ciudadano de los E.E. U. U. Mayor de edad, soltero con cédula de identidad personal No. AF-10299416, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Limón del Barrio Colón o Corregimiento de ----- de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene un globo de terreno M. distinguida con el número -----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de María Beatriz Sosa de Young con 30.00 Mts.

Sur: Predio de Fannie M. Sosa con 30.00 Mts.

Este: Terreno Municipal con 40.00 Mts.

Oeste: Predio de Agustín A. Sosa con 40.00 Mts.

Area Total del terreno: MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (1,147.67) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

(Fdo) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L 376450

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finada **MARÍA DE JESÚS SOLÍS VDA. DE PERALTA**, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.— Chitré, veinticinco de Abril de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:—.....

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de la finada **MARÍA DE JESÚS SOLÍS VDA. DE PERALTA**, desde el día 29 de marzo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hijos **MANUEL SALVADOR PERALTA SOLÍS**, **JOSE ANTONIO PERALTA SOLÍS** y **ANTONIO PERALTA SOLÍS**, quien es una misma persona, **AGUSTINA PERALTA VDA. DE HAYER**, **PASTOR PERALTA SOLÍS**, **JUAN MANUEL PERALTA SOLÍS**, y sus nietos **ENEIDA MARINA PERALTA DE SANCHEZ** y **MANUEL ANTONIO PERALTA CEDEÑO**, en representación de sus padres difuntos **Buenaventura Peralta** o **Ventura Peralta**, quien era una misma persona y **Víctor Manuel Peralta Solís**, respectivamente, hijos de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.— El Juez, (fdo.) **Rodríguez Chiari**.— El Secretario, (fdo.) **Esteban Poveda C.**

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy, veintisiete (27) de Abril de mil novecientos setenta y dos (1972); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Esteban Poveda C.
Secretario.

RODRIGO RODRÍGUEZ CHIARI.
El Juez.

L— 412794

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 772

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) José Aquiles De León Montero, panameño, mayor de edad, casado, Subgerente, Estación San Cristóbal, residente en Panamá, con cédula No. 8-102-745, en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Chorro del Barrio Colón Corregimiento de de éste Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal con 10.00 Mts.
Sur: Calle del Chorro con 10.00 Mts.
Este: José Aquiles De León con 30.00 Mts.
Oeste: Felipe Villanueva con 30.00 Mts.

Área total del terreno: Trescientos metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de Enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

(FDO) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(FDO) Edith De La C. de Rodríguez.

L 465889
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 178

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora PETRA MARÍA DÍAZ DE COLLEY, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en Panamá, Avenida Central No. 13-54, cédula de identidad personal No. 5-AV-16-427, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Tulihueca del Barrio Balboa, Corregimiento de de éste Distrito, donde se llevará una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Calle El Cerezo, Con: 20.00 Mts.
SUR: Terrenos Municipales, Con: 20.00 Mts.
ESTE: Predio de Juana B. Sánchez, Con: 30.00 Mts.
OESTE: Predio de Amada Sánchez, Con: 30.00 Mts.

Área Total del Terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 M2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

TEMÍSTOCLES ARJONA V.
El Alcalde.

Doris E. Barahona T.
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

L- 466474
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 055-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor SERGIO PEREZ PARADA, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-11-386, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7722 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 héc. con 2930.29 M2 hectáreas, ubicada en Cuesta de Piedra Corregimiento de Cabecera del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a cuesta de piedra, la planta y cordillera.
SUR: Quebrada Grande, Eloiza González.
ESTE: Quebrada Grande.
OESTE: Eloiza González, Camino a Cuesta de Piedra, la Planta y Cordillera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 109 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de Febrero de 1969.

Esther Ma. Rodríguez.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 190882
(Única publicación)

ING. ROBERTO CASTRELLON.
Funcionario Sustanciador.

EDICTO NUMERO 225

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO EMILIO SATURNO y ERNESTO FELIX SENTMAT GALVEZ, panameños, mayores de edad, casados, Médicos, con Cédula de Identidad Personal No. 7-33-38 y 8-112-363, residentes en ésta ciudad, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenidas de Las Américas del Barrio Balboa, Corregimiento de de éste Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Eddy Dunkley, Con: 17.60 Mts.

SUR: Avenida de Las Américas, Con: 16.20 Mts.

ESTE: Gerardo Aldrete, Con: 26.90 Mts.

OESTE: Antonio Aguilar, Con: 27.52 Mts.

Area Total del Terreno: Cuatrocientos cincuenta y seis metros con sesenta y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de Abril de mil novecientos setenta y dos.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Alcalde.

L-466200

(Única publicación)

Edith De La C. de Rodríguez.

Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

EDICTO NÚMERO 201

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) AGUSTÍN CAMARENA ÁVILA, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en éste Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 8-218-510, en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Trapichito del Barrio Colón Corregimiento de de éste Distrito, donde hay una casa construida distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Benigno Rode Con 39.52 m ts.

Sur: Predio de Agustín Núñez Con 39.76 mts.

Este: Calle El Trapichito Con 9.49 mts.

Oeste: Predio de Darío Camarena Con 10.60 mts.

Área total del terreno: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON QUINCE DÉCIMOS CUADRADOS (398.15 mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

(Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

L 466048

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 760

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Felipe Villanueva, varón, mayor de edad, casado en 1932, Mecánico Dental, panameño, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula No. 8AV-16-318, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Del Chorro del Barrio Colón Corregimiento de de éste Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal con 10.00 mts.

Sur: Calle Del Chorro con 10.00 mts.

Este: Predios de José Aquiles De León con 30.00 mts.

Oeste: Calle Del Teniente con 30.00 mts.

Área total del terreno: Trescientos metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

(FDO) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(FDO) Doris E. Barahona T.

L 465988

(Única publicación)